

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

13802 *ORDEN APA/2472/2004, de 8 de julio, de corrección de errores de la Orden APA/2055/2004, de 18 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas destinadas al fomento de actividades de formación profesional náutico-pesquera.*

Advertidos errores en la Orden APA/2055/2004, de 18 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas destinadas al fomento de actividades de formación profesional náutico-pesquera, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 154, de 26 de junio de 2004, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 23618, la redacción de los puntos 1 y 2 del artículo 10 será la siguiente:

«Artículo 10. *Acreditación de la actividad.*

1. Los beneficiarios que hayan efectuado las actividades objeto de ayuda hasta el 30 de octubre de 2004, deberán acreditar la realización de las mismas antes del 10 de noviembre de 2004.

2. Los beneficiarios que hayan efectuado las actividades objeto de ayuda durante los meses de noviembre y diciembre de 2004 y los meses de enero, febrero y marzo de 2005, deberán acreditar la realización de las mismas antes del 30 de abril de 2005.»

Madrid, 8 de julio de 2004.

ESPINOSA MANGANA

13803 *ORDEN APA/2473/2004, de 8 de julio, por la que se prorroga la homologación del contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar y/o jugo natural de frutas, que regirá durante la campaña 2004/2005.*

Vista la solicitud de prórroga de la homologación del contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar y/o jugo natural de frutas, formulada por la Comisión de Seguimiento de los contratos tipo agroalimentarios de pera «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar y/o jugo natural de frutas, COSEPER, acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y al Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se prorroga la homologación, según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, del contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar y/o jugo natural de frutas, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la prórroga de homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 8 de julio de 2004.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Contrato tipo de compraventa de pera «Williams» y «Rocha», con destino a pera en almíbar y/o en jugo natural de frutas para la campaña 2004/2005

Contrato número

En a de de 2004.

De una parte, la Sociedad, con domicilio social en, CIF número, teléfono, representada por D. (1), en adelante «El Comprador».

Y de otra parte, la Organización de Productores Reconocida, número de registro inscripción OP, con domicilio social en, CIF número, teléfono, representada por D., en adelante «El Vendedor».

SÍ/NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de APA/....., de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato la cantidad de kilogramos de pera «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar o en jugo natural de frutas (3).

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de pera con más de una industria.

El transformador se obliga a transformar las cantidades entregadas al amparo del contrato en uno de los productos indicados en el anexo I del Reglamento 2201/96.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

1. Materia prima, sana, cabal y comercial, fresca, limpia, buen sabor y firme textura, y con una madurez apropiada para la transformación industrial, apta para su conservación en cámara frigorífica. Una ligera decoloración no será considerada como defecto.

Calibre de fruto, superior o igual a 58 milímetros.

2. El producto objeto del presente contrato deberá cumplir los criterios de subvencionabilidad de la materia prima que se establecen en el Reglamento (CE) n.º 217/2002.

El límite fijado en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 217/2002 se establece en el 12 por 100.

El porcentaje resultante de defectos globales, dentro de la tolerancia, será descontado del peso, según lo previsto en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 217/2002.

Tercera. *Calendario de entregas a la empresa adquirente.*—Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, cuya fecha se determinará, de común acuerdo, en función del estado de madurez de la fruta, adecuado para su industrialización. La última entrega se realizará el

El calendario provisional de entregas que se fija en el siguiente:

Período	Cantidad (Kg)	% sobre el total	Observaciones

El comprador proveerá al vendedor de los envases limpios y en buen uso, necesarios para efectuar las entregas de pera en las cantidades convenidas anteriormente.

El agricultor pondrá a disposición de la industria las cajas llenas o vacías en el puesto de recepción previsto en la cláusula sexta, como máximo dentro de los tres días siguientes a su provisión, excepto cuando medien días inhábiles o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes. Los envases se devolverán limpios y en buen uso.

Cuarta. Precios.—El precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas en este contrato y en la posición de entrega de puesto de recepción será de:

Variedad	Euros/100 kilogramos

más el por 100 de IVA correspondiente, que será liquidado tal y como se establece en la estipulación quinta.

Quinta. Condiciones de pago.—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue: El comprador liquidará el fruto recibido, según acuerdo entre las partes, debiendo, en todo caso, ser efectuados los pagos correspondientes a más tardar, según lo que establezca el Reglamento 1535, artículo 7, párrafo 1, letra g), por el que se fijan las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de transformados a base de frutas y hortalizas. El pago de la materia prima al productor por parte del transformador sólo podrá efectuarse por transferencia bancaria o giro postal.

El pago se efectuará por transferencia bancaria en la siguiente cuenta:

Datos bancarios:

Entidad financiera

Código Banco	Código sucursal	Control	Número de cuenta corriente

El resguardo de la transferencia servirá como documento acreditativo del pago en sustitución del finiquito.

Sexta. Recepción y control.—Se considerará puesto de recepción la fábrica de transformación. El control de calidad y peso del fruto se efectuará a la llegada al puesto de recepción. En todo caso, siempre será anterior a la descarga.

Séptima. Especificaciones Técnicas.—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas. El comprador podrá exigir al vendedor la emisión del certificado de garantía que se adjunta como Anexo, de haber cumplido los anteriores requisitos.

Octava. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse. El incumplimiento de este contrato a efectos del pago de la totalidad del precio estipulado en el presente contrato, el plazo de pago y la obligación de entrega y recepción del fruto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, previa comunicación, dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» podrá ser constatada por la citada Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de euros/kilogramos por cada envase deteriorado o no devuelto.

Novena. Comisión de seguimiento, funciones y financiación.—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento Nacional COSEPER, constituida conforme a lo establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000 de 12 mayo, que desarrolla la anterior Ley.

La Comisión, formada paritariamente por representantes de las Asociaciones de Industrias de Conservas Vegetales y de Asociaciones de Productores. Cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de 0.16 €/Tn de pera transformada, haciéndose responsable el comprador y/o vendedor del pago de la totalidad de dicha aportación, según acuerdo adoptado por la mencionada comisión.

La parte vendedora se obliga a remitir una copia del presente contrato a la Comisión de Seguimiento, así como de la cláusula adicional de ampliación de contrato, si la hubiera y una relación de los certificados de entrega del producto expedidos por la industria transformadora.

Décima. Arbitraje.—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se haga referencia en estipulación novena, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre. El árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un sólo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Documento acreditativo de la representación.
- (2) Táchese lo que no proceda.
- (3) Ver cláusula undécima.

Estipulación adicional de adecuación de cantidades

Undécima. Cantidades contratadas.—La cantidad contratada en el presente contrato es modificada en (1) kilogramos. Tendrán derecho a ayuda las cantidades entregadas por encima de lo contratado (1), siempre que se formalice en los plazos previstos en el Reglamento (CE) 1535/2003, de la Comisión.

- (1) +/- 10 por 100 de la cantidad contratada.

El comprador,

El vendedor,

CERTIFICADO DE GARANTÍA

Don
DNI con domicilio social en
teléfono, o

La Organización de Productores Reconocida
con domicilio social en
CIF n.º, teléfono, representada por don

CERTIFICA:

Que la materia prima entregada correspondiente al contrato n.º cumple los requisitos sobre la aplicación de plaguicidas autorizados y los límites de residuos previstos en el Real Decreto n.º 280/1994.

El vendedor,

Cláusula adicional al contrato tipo de compraventa de pera «Williams» y «Rocha», con destino a pera en almíbar y/o en jugo natural de frutas para la campaña 2004/2005

Claúsula Adicional al Contrato número

En, a de de 2004.

De una parte, la Sociedad, con domicilio social en, CIF número, teléfono, representada por D.

Y, de otra parte, la organización de productores reconocida, con domicilio social en CIF número, número de inscripción en el Registro, teléfono, representada por D.

Acuerdan:

Que la cantidad establecida en el contrato número, de fecha, por kilogramos de pera «Williams» y Rocha» con destino a pera en almíbar o en jugo natural de frutas es aumentada en kilogramos.

El precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas en el contrato referenciado y en la posición de entrega de puesto de recepción será de:

Variedad	Euros/100 kilogramos

más el por 100 de IVA correspondiente, que será liquidado tal y como se establece en la estipulación quinta de dicho contrato.

Tendrán derecho a ayuda las cantidades entregadas por encima de lo contratado, siempre que se formalice en los plazos y cantidades (1) previstos en el artículo 9 del reglamento (CE) 1535/2003, de la Comisión., así como las especificaciones de calidad estipuladas en la cláusula segunda del contrato.

Estipulación adicional de adecuación de cantidades

La cantidad reflejada en la presente cláusula adicional es modificada en (2) kilogramos. Tendrán derecho a ayuda las cantidades entregadas por encima de lo contratado (2), siempre que se formalice en los plazos previstos en el Reglamento (CE) 1535/2003, de la Comisión.

- (1) Como máximo un 30 por ciento de la cantidad estipulada en el contrato.
 (2) +/- 10 por 100 de la cantidad estipulada.

El comprador,

El vendedor,

13804 *ORDEN APA/2474/2004, de 8 de julio, de corrección de errores de la Orden APA/1999/2004, de 11 de junio, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en guisante verde, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

Advertido error en el texto de la Orden APA/1999/2004, de 11 de junio, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en guisante verde, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 152, de 24 de junio de 2004, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 23069, artículo 2, apartado 2.b) Modalidad «B», debe sustituirse por el siguiente:

«Modalidad «B». Ciclo primavera: Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza a partir del 1 de enero de 2005, excepto para la provincia de Murcia que será a partir del 15 de noviembre de 2004.»

Madrid, 8 de julio de 2004.

ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

13805 *RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2004, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Museo del Palacio Real de El Pardo.*

Visto el proyecto de Carta de Servicios del Museo del Palacio Real de El Pardo, elaborado por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, y de acuerdo con el informe favorable de la Dirección General de Inspección, Evaluación y Calidad de los Servicios, de la Secretaría General para la Administración Pública del Ministerio de Administraciones Públicas,

Esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios y los premios de calidad en la Administración General del Estado, ha resuelto aprobar la Carta de Servicios del Museo del Palacio Real de El Pardo, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la citada Carta de Servicios, estará disponible en las dependencias de dicho Centro Directivo y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas.

Madrid, 5 de julio de 2004.—El Subsecretario, Luis Herrero Juan.

13806 *RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2004, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Museo del Palacio Real de La Almodaina.*

Visto el proyecto de Carta de Servicios del Museo del Palacio Real de la Almodaina, elaborado por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, y de acuerdo con el informe favorable de la Dirección general de Inspección, Evaluación y Calidad de los Servicios, de la Secretaría General para la Administración Pública, del Ministerio de Administraciones Públicas,

Esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las Cartas de Servicios y los premios de calidad en la Administración General del Estado, ha resuelto aprobar la Carta de Servicios del Museo del Palacio Real de La Almodaina que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El texto impreso de la citada Carta de Servicios, estará disponible en las dependencias de dicho Centro Directivo y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas.

Madrid, 5 de julio de 2004.—El Subsecretario, Luis Herrero Juan.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

13807 *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2004, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se ordena la publicación del acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en relación con el Decreto legislativo del Principado de Asturias 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.*

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica